

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el Art. 27 de la Norma suprema establece que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el Art. 351 de la Norma Suprema establece que *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que, el Art. 355 de la Norma Suprema establece que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema*

de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”

Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que **“Niveles de formación de la educación superior.-** Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. (...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas. (...)”

Que, el Art. 132 *ibidem* establece que **“Reconocimiento de créditos o materias.-** Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.”

Que, la Disposición Final del Estatuto Institucional establece que **“El Consejo Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de registro del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; sin embargo, el Consejo Superior podrá prorrogar dicho plazo por un periodo similar.”**

Que, en el ejercicio de su atribución establecida en el numeral 18 del Art. 32 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2021 resolvió aprobar y expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito:** El ámbito de aplicación del presente reglamento es para el Instituto Superior Tecnológico Euroamericano y para los miembros de su comunidad.

Art. 2.- **Objeto:** El objeto del presente reglamento es regular y orientar las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano, así como lo relativo a su gestión, siempre dentro del marco de la normativa vigente.

Art. 3.- **Objetivos:** Los objetivos del presente reglamento son:

1. Asegurar el cumplimiento de la misión y visión institucional, así como sus fines, articulados a su modelo educativo y pedagógico.

2. Propiciar la reflexión, análisis, concertación y concreción de la educación como un todo interrelacionado, a efectos de propiciar en los estudiantes calidad y calidez académica y humanística, mediante una formación de excelencia.
3. Fomentar e impulsar la colaboración de los profesores como vía para la construcción y formación de estudiantes profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones del país, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
4. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad, asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, orientada al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, así como con énfasis en la noción de una institución inclusiva para todos los procesos de gestión académica y administrativa.
5. Contribuir a la comprensión de la sociedad del conocimiento y los retos de una educación holística e inclusiva, que buscar responder a las condiciones dadas en el entorno.
6. Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares del Euroamericano, garantizando la libertad de pensamiento.
7. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación, pertinencia y sostenibilidad que conlleve al mejoramiento continuo.
8. Diseñar, ejecutar y evaluar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.
9. Garantizar a todos los miembros de la comunidad educativa las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.
10. Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema.
11. Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
12. Propiciar la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.
13. Impulsar los alcances logrados en la ciencia y tecnología, para el desarrollo de sociedades del aprendizaje que propongan soluciones a problemas sociales, y construir a partir de los aportes dados por los estudiantes del Euroamericano en una sociedad incluyente y cohesionada en torno a un proyecto colectivo, con modelos de desarrollo, que den cuenta de particulares locales y la integración regional, que se revierten al ámbito nacional, involucrando la participación de diferentes sectores y actores sociales.
14. Apoyar en el contexto actual de la sociedad del conocimiento, que está marcada por una cultura tecnológica que supone modelos específicos de conocimiento científico para transformar la sociedad.
15. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógicos – curriculares, interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
16. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación tecnológica, la investigación y la vinculación con la sociedad.
17. Formular e implementar proyectos de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías, mismas que serán articuladas con las necesidades del entorno.
18. Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y de aprendizajes profesionales.

19. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes, así como la internacionalización de su formación.

Art. 4.- Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son las siguientes:

- a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza – aprendizaje, en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo – pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

- b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de la institución y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

En el Euroamericano, la investigación la ejecutan diversos actores los centros de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), unidades, grupos científicos organizados por líneas, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

- c) Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la institución para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, a través de la inclusión social, la atención a grupos prioritarios y pueblos históricamente excluidos, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por institución, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los

procesos de enseñanza – aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Art. 5.- Enfoque de derechos en el Euroamericano.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de la institución, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad y su normativa.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

CAPÍTULO II RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 6.- Modelo General del Régimen Académico: Este reglamento se organiza a partir de diversos fundamentos políticos, epistemológicos, éticos, psicopedagógicos, con el fin de mejorar la relación docente-estudiante, bajo los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, mismos que funcionarán bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El enfoque educativo del Euroamericano está sustentado en el paradigma constructivista sociocultural.

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN ACADÉMICO CURRICULAR

Art. 7.- Organización Académico Curricular: La organización académico curricular se realizará por el sistema de horas y/o créditos académicos, que es una modalidad que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Art. 8.- Créditos Académicos.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

SECCIÓN II PERÍODOS ACADÉMICOS

Art. 9.- Períodos académicos.- El Euroamericano contará con períodos académicos ordinarios y extraordinarios.

Art. 10.- Periodo académico ordinario (PAO).- Para facilitar la movilidad académica el

Euroamericano, planificará y ejecutará dos períodos académicos ordinarios al año, equivalente a setecientos veinte (720) horas o 15 créditos cada período académico; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas o 30 créditos; con una duración de dieciséis (16) semanas cada uno, mismas que incluye las evaluaciones, excepto las correspondientes a recuperación. Tomando en cuenta que en ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades de aprendizaje en contacto con el docente.

Para temas de cálculo y conforme el Reglamento de Régimen Académico un (1) crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas que serán distribuidas entre las actividades de organización del aprendizaje, es decir, que un Período Académico Ordinario equivale a 15 créditos o 720 horas.

El Euroamericano, oferta Períodos Académicos Ordinarios, mismos que están alineados a la responsabilidad académica que deberá ser cumplida por los estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas, en este sentido el número máximo de créditos que el estudiante puede tomar en un PAO es de 15 créditos.

Art. 11.- Período académico extraordinario.- El Euroamericano implementará dos períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas, según calendario institucional anual. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de la Institución.

No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.

CAPÍTULO III NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 12.- Organización académica. - Los niveles de formación responde a necesidades específicas de profundidad y diversidad, académica y profesional, acorde a los objetos de conocimiento e intervención, del entorno local, regional y global; además se basa en los principios establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 13.- Niveles de formación.- La Institución contará con los siguientes niveles de formación:

1. Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado.
2. Cuarto nivel o de posgrado.

Con base en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Institución otorgará títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el Consejo de Educación Superior.

Art. 14.- Organización del aprendizaje. - La organización del aprendizaje consiste en la planificación y el logro de los objetivos del proceso formativo de los estudiantes del Instituto, mediante el desarrollo de contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje considera el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades con docencia, prácticas experimentales, trabajo autónomo y en la generación de los productos académicos establecidos en los Programas de Estudio por Asignatura (PEAs).

Art. 15.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje: La organización de aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica.

La planificación dentro del Instituto se realizará con horas de 60 minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización curricular.

La distribución de los componentes se la diseñará por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje que establece este reglamento.

Para efectos de movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberán traducirse en créditos de cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

CAPÍTULO IV TERCER NIVEL DE FORMACIÓN

Art. 16.- Títulos del tercer nivel técnico - tecnológico superior y de grado.- En el tercer nivel de formación, la Institución, una vez que se cumplan los requisitos que las normas determinen, podrá expedir los siguientes títulos:

1. Técnico Superior o su equivalente;
2. Tecnólogo Superior o su equivalente;
3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente de conformidad al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 17.- Ingreso a tercer nivel.- Para el ingreso al tercer nivel, se requiere:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
2. Haber cumplido los requisitos establecidos por la institución para los programas, aplicando los principios de la Institución por la Inclusión.

La Institución aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, se implementará plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios.

Art. 18.- Estrategias de nivelación.- La Institución aplicará su estrategia de nivelación con la propuesta y estrategia curricular adecuadas para posibilitar la nivelación de conocimientos mínimos y la inserción en el sistema de estudios superiores con un enfoque de familiarización y adaptación al régimen de educación superior siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente para regular esta actividad, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal.

Art. 19.- Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		Duración en Período Académico Ordinario	Créditos Totales	Horas Totales	Número de cursos o asignaturas
Tercer Nivel - Tecnológico	Tecnológico Superior	5	75	3 600	30
	Tecnológico Superior Universitario	6	90	4320	36
Cuarto Nivel	Magister Tecnológico	2	30	1440	12

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 4 horas diarias para la organización de aprendizaje en contacto con el docente, con al menos dos (2) asignaturas, cursos o similares por período académico ordinario.

Para ser considerado como un estudiante regular y aplicar el derecho de gratuidad el estudiante deberá estar matriculado en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel.

Los estudiantes de las carreras de tecnología superior del Euroamericano, deberán cumplir con un número total de 3.600 horas mismos que se dividirán en cinco (5) períodos académicos, con una duración de 720 horas cada período académico ordinario.

Los estudiantes de las carreras de tecnología superior universitaria del Euroamericano, deberán cumplir con un número total de 4.320 horas mismos que se dividirán en seis (6) períodos académicos, con una duración de 720 horas cada período académico ordinario.

Los estudiantes de las carreras de Maestría Tecnológica del Euroamericano, deberán cumplir con un número total de 1.440 horas mismos que se dividirán en dos (2) períodos académicos, con una duración de 720 horas cada período académico ordinario.

Art. 20.- Itinerarios académicos.- Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional, fortaleciendo el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. En cada carrera se podrán planificar hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión.

CAPÍTULO V CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN

Art. 21.- Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación la Institución podrá expedir los siguientes títulos:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Magíster Tecnológico.

Art. 22.- Ingreso al cuarto nivel de posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere poseer un título de tercer nivel o su equivalente debidamente registrado y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula.

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la institución debidamente apostillado o legalizado por vía

consular. La Institución verificará que el título corresponde a tercer nivel o de grado.

Art. 23.- Acceso de estudiantes de grado y posgrado a cursos de educación continua.- Un estudiante de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado o posgrado.

Art. 24.- Estudios avanzados.- Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado siempre que le sea factible en cuanto al calendario académico y los horarios del nivel de grado que cursa. Los créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado. Para tal efecto, la Institución cobrará el valor o valores correspondientes y no incluye los beneficios del sistema de becas que haya sido otorgado al estudiante en el nivel de grado.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas, cursos o equivalentes, la institución acreditará los créditos aprobados. En caso de que, la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o a otra institución de educación superior, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 25.- Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje se planificará en los siguientes componentes:

1. Aprendizaje en contacto con el docente;
2. Aprendizaje autónomo; y,
3. Aprendizaje práctico - experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

Art. 26.- Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la Institución en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza - aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas / educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera o programa que, eventualmente, pueda encontrar.

Art. 27.- Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la institución en correspondencia con su modelo educativo y pedagógico institucional. Esas actividades deberán estar plasmadas en el Plan de Estudios de la Asignatura (PEA) el cual será actualizado para cada período académico.

Art. 28.- Aprendizaje práctico – experimental.- El aprendizaje práctico – experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos , entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación , experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la propia institución; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la Institución.

Art. 29.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje. - La organización del aprendizaje constará en el diseño curricular de las carreras y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación continua mediante visitas in situ, entre otras, por parte de las unidades correspondientes en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Art. 30.- Actualización de la organización del aprendizaje. - Al inicio de cada periodo académico, los docentes de cada carrera deberán revisar los PEAs aprobados, de manera conjunta con la dirección de la carrera para analizar su pertinencia; en caso de necesitar modificaciones, se deberá considerar la presentación de un argumento motivado que justique la rectificación de los mismos y ser presentados al Consejo Superior para que realice el procedimiento adecuado para su actualización en los proyectos de carrera de ser necesario. Las versiones vigentes de las planificaciones deberán estar publicadas en los medios de adecuados que disponga la Institución.

Art. 31.- Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio.- La distribución del tipo de actividades por créditos podrá ser diseñada considerando los siguientes rangos:

1. Para el tercer nivel técnico-tecnológico, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas de otros componentes;
2. En el caso de los posgrados, se determinará la distribución de las horas de aprendizaje en función de las trayectorias de los programas.

La Institución determinará las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico – experimental, considerando la modalidad de estudios, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica y otros aspectos que considere relevantes.

CAPÍTULO VII UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Art. 32.- Unidades de organización curricular del tercer nivel.- Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo y pedagógico de la Institución.

Las unidades de organización curricular son:

1. Unidad básica.- Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales;
2. Unidad profesional.- Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,
3. Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo y pedagógico institucional.

El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución de referencia que da la flexibilidad necesaria al diseño curricular según las particularidades de los campos detallados del conocimiento, como parte de la oferta académica de la Institución y la autonomía responsable de sus unidades académicas.

		Horas para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular		Créditos para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Tercer Nivel – Tecnológico	Tecnológico Superior	96	240	2	5
	Tecnológico Superior Universitario	240	384	5	8

Art. 33.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular del tercer nivel.- La Institución diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación de cada carrera, la misma que estará establecida en el Reglamento Interno de Titulación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado los créditos mínimos establecidos por la Institución con atención a cada carrera.

Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

1. Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
2. La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

La Institución ofrecerá ambas opciones de los numerales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular; para los efectos del caso, la institución establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por la titulación.

La planificación de la unidad de integración curricular en las carreras está distribuida en dos

asignaturas:

1. Proyectos de Investigación.
2. Titulación.

Para que el estudiante acceda a la asignatura de Proyectos de Investigación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Titulación, además de contar con la aprobación de la o las asignaturas hasta tercer semestre/nivel conforme su malla curricular. La asignatura de Proyectos de Investigación se desarrollará por medio de un docente de la asignatura quien será el encargado de guiarlo al estudiante en su proceso metodológico y el Tutor y/o Docente quien lo acompañará en el proceso técnico, conforme el Reglamento Interno de Titulación.

Para que el estudiante acceda a la asignatura de Titulación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Titulación, además de contar con la aprobación de la o las asignaturas hasta cuarto semestre/nivel conforme su malla curricular. La asignatura de Titulación se desarrollará de manera conjunta entre el docente de la asignatura y el tutor designado, quienes serán los encargados de guiar al estudiante durante todo el proceso hasta su Titulación, conforme el Reglamento Interno de Titulación.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados, es decir, que la evaluación y calificación de la asignatura de Titulación será diferente a la evaluación y calificación de la Unidad de Integración Curricular.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

El Euroamericano podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento Interno de Titulación.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con este Reglamento.

Art. 34.- Reprobación de unidad de integración curricular.- Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión, mediante la solicitud escrita por el estudiante y el cumplimiento de los requisitos para su aprobación por rector de la Institución, entre ellos, la actualización del conocimiento cuando el plazo sea superior a dos periodos académicos ordinarios consecutivos sin actividad académica. El estudiante podrá cambiarse una única vez de opción de aprobación de la unidad de integración curricular mediante la solicitud escrita y cumplimiento de requisitos para su aprobación por el decano de la facultad.

En caso de reprobado la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula.

Los estudiantes podrán cambiarse por única vez de opción de unidad de integración curricular, conforme estipula el Reglamento Interno de Titulación.

Art. 35.- Unidades de organización curricular del cuarto nivel.- Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:

1. Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;
2. Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico – científica; y,
3. Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativa, experimental, innovador, entre otros.

Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar los siguientes créditos:

	Horas para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular		Créditos para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Cuarto Nivel				
Magister Tecnológico	240	384	5	8

La unidad de titulación de posgrado podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación; para los efectos del caso, la institución establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por la titulación.

Art. 36.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de titulación del cuarto nivel.- La Institución diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación para cada programa; y, distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado los créditos mínimos establecidos por el programa. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

1. Posgrados con trayectoria profesional: Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.
2. Posgrados con trayectoria de investigación: Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que

responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios. La institución establecerá requisitos de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación según sea el caso de cada programa en particular.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberán guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

Los programas podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación.

El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata.

La Institución garantizará a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico del Euroamericano, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación.

La Institución podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios.

Art. 37.- Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios.

El primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. En cada programa la institución establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo período académico.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca el reglamento que se elabore para el efecto, que no podrá exceder los diez (10) años.

CAPÍTULO VIII TUTORÍAS

Art. 38.- De la Tutoría. - Se entenderá por tutoría a la actividad que realiza un docente para ofrecer una educación de calidad, misma que consiste en mecanismos de personalización de la enseñanza - aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera.

La Tutoría es un servicio educativo para los estudiantes del Euroamericano, que se ejecutará a lo largo de su trayectoria de formación académica.

Art. 39.- Finalidad de la Tutoría. - La Tutoría tiene como fin:

1. Ofrecer atención especializada a los estudiantes de la Institución, con el propósito de facilitar

- su desenvolvimiento en el medio institucional.
2. Dar seguimiento al desarrollo académico y personal de las y los estudiantes; y,
 3. Mejorar la calidad académica del Euroamericano.

Art. 40.- Tipos de Tutoría. - Los tipos de tutorías que se consideran para el Euroamericano se clasifican en: por su forma y por su finalidad.

Art. 41.- Tutorías por su forma. - Los tipos de tutorías por su forma se clasifican:

- a) Individual: Es la interacción educativa, personalizada entre el docente tutor y el estudiante en forma presencial o a distancia por medios tecnológicos y entornos virtuales.
- b) Grupal: Es la interacción educativa entre el docente tutor y dos o más estudiantes en forma presencial o a distancia por medios tecnológicos y entornos virtuales.

Art. 42.- Tutorías por su finalidad. - Los tipos de tutorías por su forma se clasifican:

- a) Tutoría académica: Corresponde a la acción de todos los docentes, y personal académico, encaminados a acompañar, guiar y monitorear el desempeño de cada estudiante de las diferentes asignaturas, nivelándolos para que alcancen avances significativos en los procesos de aprendizajes específicos de las asignaturas, utilizando estrategias individuales o grupales que exijan la participación y compromiso activo de los mismo.
- b) Tutoría curricular: Corresponde a los docentes designados como tutores curriculares y cuya finalidad es acompañar a los estudiantes en logros y desempeño en toda la trayectoria institucional, que faciliten la concreción de la misión y visión de la carrera, logrando alcanzar los resultados de aprendizaje.
- c) Tutoría de pasantías: Son acciones encaminadas a guiar a los estudiantes que se encuentren realizando pasantías, prácticas preprofesionales, trabajos prácticos, investigación, vinculación con la sociedad, y otros como las actividades propias en carreras con modalidad dual.

Art. 43.- Sistema integral de tutorías: El sistema integral de tutorías se establecerá en el Manual de Tutorías que se establezca en el Euroamericano, que como mínimo estará conformado por:

- a) Docentes Tutores
- b) Ayudantes de cátedra
- c) Tutorados
- d) Sede Tutorial
- e) Registro de Tutorías

Art. 44.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje: Las tutorías pueden efectuarse en distintos ambientes académicos, laborales, simulados y/o virtuales, además de diversas formas de interacción entre docentes y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación (TICs).

Independientemente de la modalidad de aprendizaje, todas las carreras o programas que ofrece el Euroamericano, deben desarrollar niveles de calidad académica.

CAPÍTULO IX INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 45.- La investigación institucional.- La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa vigente y el presente reglamento. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, la Institución desde su política científica aportará a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además,

la investigación institucional se desarrollará en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

Art. 46.- Niveles de investigación institucional.- La Institución desarrollará su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

1. Investigación formativa; e
2. Investigación de carácter académico – científico.

Art. 47.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente – estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa, como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje, posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

La investigación formativa es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares, produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional, e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

La Institución planificará, acompañará y evaluará las acciones que aseguren la formación de los estudiantes, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica; asimismo determinará el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en las carreras.

Art. 48.- Investigación formativa en el tercer nivel.- La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica - tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Art. 49.- Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

En lo referente a las especializaciones, estos programas incorporarán el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

Las maestrías tecnológicas profundizarán el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Art. 50.- Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, política científica institucional, líneas de investigación y recursos disponibles de la institución. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La Institución propiciará mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

La investigación académica y científica generará resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías se fundamenta en la investigación académica y científica.

CAPÍTULO X INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 51.- La investigación institucional.- La Institución, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, contará con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación, según la complejidad y desarrollo de su organización, los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local, sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la normativa vigente y los reglamentos internos del Euroamericano. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, la Institución desde su política científica aportará a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional se desarrollará en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente, así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

Art. 52.- Niveles de investigación institucional.- La Institución desarrollará su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico – científico.

Art. 53.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente – estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje, posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares, produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

La Institución planificará, acompañará y evaluará acciones que aseguren la formación del estudiante para la investigación, la investigación como estrategia general de aprendizaje y, la investigación – acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. El Euroamericano determinará el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas, mediante procedimientos en consonancia con los preceptos del presente reglamento.

Art. 54.- Investigación formativa en el tercer nivel.- La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica-tecnológica se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Art. 55.- Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

En lo referente a las especializaciones, estos programas incorporarán el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

Las maestrías tecnológicas profundizarán el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Art. 56.- Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, política científica institucional, líneas de investigación y recursos disponibles de la Institución. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La Institución propiciará mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

La investigación académica y científica generará resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para

la investigación.

Art. 57.- Promoción de la investigación.- El Euroamericano promoverá el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación. La promoción de la investigación estará sujeta al régimen de incentivos que la Institución establece en su Reglamento de Investigación.

Art. 58.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- La Institución en los dominios académicos que se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La Universidad en su política científica establecerá la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.

La Universidad Metropolitana implementará espacios de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) según se conceptualiza en su modelo educativo bajo el eje de ciencia, tecnología, innovación y sociedad a través de una forma organizativa integradora de carácter superior conceptualizada como centros de IDI's, los cuales se describen en el Reglamento General y se regulan en el Reglamento de Investigación y el Reglamento Interno de Vinculación con la Comunidad de la Institución. Asimismo, desarrollará los centros de Transferencia de Tecnologías y Centros de Educación Continua según los dominios y grados de desarrollo que se vayan alcanzando.

Art. 59.- Proyectos de producción artística.- La Institución, en dependencia del fomento de carreras y programas en campos humanísticos y artísticos, desarrollará preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

Art. 60.- Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación se organizará y ejecutará por medio de sus proyectos considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

Art. 61.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.- La Institución promoverá y suscribirá convenios de colaboración y cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional, lo cual se regirá por la normativa institucional de investigación, vinculación con la sociedad y otra relacionada.

CAPÍTULO XI VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 62.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de la Institución con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad se articulará al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de la institución en cumplimiento del

principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de Institución, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Los aportes a los planes de desarrollo local, regional y nacional desde la investigación y la innovación, como actividades de vinculación con la sociedad consistirán en el diseño y gestión del ciclo de proyectos pertinentes con impactos en la sociedad.

La transferencia de conocimiento y tecnología se concebirá como invariante en cada proyecto y conformarán una filosofía institucional de movilización del conocimiento y la innovación para el desarrollo, con un énfasis en sistemas de innovación para la empresa y el territorio.

Art. 63.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

La Institución, a través de su planificación estratégica y operativa, así como de su oferta académica y la organización por proyectos, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Art. 64.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

1. Prácticas preprofesionales y pasantías;
2. Educación continua;
3. Proyectos y servicios especializados;
4. Investigación;
5. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
6. Ejecución de proyectos de innovación; y,
7. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

La Institución contará con estructuras para el desarrollo de la vinculación con la sociedad para el ejercicio de las líneas operativas descritas, según se conceptualiza en su modelo educativo bajo el eje de ciencia, tecnología, innovación y sociedad a través de una forma organizativa integradora de carácter superior conceptualizada como centros de IDi's, los cuales se describen en los reglamentos internos institucionales. Asimismo, desarrollará los centros de Transferencia de Tecnologías y Centros de Educación Continua según los dominios y grados de desarrollo que se vayan alcanzando. También integrará redes nacionales e internacionales con tales propósitos.

CAPÍTULO XII PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y PASANTÍAS

Art. 65.- Prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas

se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

1. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
2. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no, mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la institución. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, serán registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos establecidos en la normativa institucional correspondiente.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por la Comisión de Vinculación con la Comunidad.

Art. 66.- Características y componentes de las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Cada carrera asignará un rango de créditos destinados a las prácticas pre-profesionales o pasantías dentro de la malla, según sus proyectos aprobados, en el margen de la adecuación a las características curriculares específicas del campo del conocimiento del que se trate, con la flexibilidad requerida para la conformación curricular por la unidad académica y considerando la autonomía necesaria.

Los créditos de cada componente de las prácticas pre-profesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna, hasta máximo diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre-profesional de destino.

Art. 67.- Realización de las prácticas pre-profesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre-profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos en el Reglamento Interno de Vinculación con la Comunidad.

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la institución siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La Institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas.

Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la Institución mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la Institución establecerá los correctivos correspondientes.

planificación nacional, el Euroamericano creará y gestionará programas o proyectos de fomento de la innovación social.

Art. 78.- Redes en el entorno de producción o de servicios: El Euroamericano conformará redes con cámaras, asociaciones o gremios empresariales, con personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, para garantizar la existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en los que funciona la carrera o programa.

CAPÍTULO XV MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE

Art. 79.- Definición.- Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Art. 80.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.- La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor – estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas, ofertados en las diversas modalidades mencionadas, la Institución contará con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución.

Art. 81.- Modalidades de estudio o aprendizaje.- La Institución impartirá sus carreras y programas en alguna o varias de las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

1. Presencial;
2. Semipresencial;
3. En línea.

Art. 82.- Modalidad presencial.- La modalidad presencial es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental de los créditos asignados para la carrera o programa se desarrollan en interacción directa y personal estudiante – profesor y en tiempo real en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos de la carrera o programa.

Art. 83.- Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40 %) y el sesenta por ciento (60%) de los créditos, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Art. 84.- Modalidad en línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico – experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

Art. 85.- Modalidad semipresencial y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y

programas ofertados en estas modalidades, la Institución contará con equipo técnico – académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Art. 86.- Equipo técnico académico.- Para su ejecución, las carreras en línea y semipresencial, deberán contar con el siguiente equipo técnico académico:

Profesor autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad.

Profesor tutor.- Realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y la Institución.

El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial.

Expertos en informática. – Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

En la educación en línea, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnico – académicos.

Art. 87.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.- Para su ejecución, las carreras en línea y semipresencial, contarán con el soporte siguiente:

Unidad de gestión tecnológica.- Unidad encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos. Tendrá a su cargo la administración de las plataformas educativas virtuales, la definición de arquitecturas, plantillas de asignaturas de cursos y el modelo pedagógico particular para las carreras y programas; tendrá a su cargo el hosting, funcionamiento, conectividad y otras cuestiones técnicas de soporte y funcionamiento.

Bibliotecas virtuales.- Acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. La biblioteca incluirá recursos básicos para las actividades obligatorias de la oferta académica y recursos complementarios que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos.

Nivelación de la educación en línea.- La Institución fomentará el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales y competencias informáticas básicas a través de inducción en los cursos de nivelación y/o propedéuticos pre ingreso a carreras, programas de posgrado y educación continua avanzada, tanto en línea como presenciales y semipresenciales.

Infraestructura tecnológica. – Infraestructura de hardware y conectividad, ininterrumpida durante el período académico propio de la Institución o garantizado por medio de convenios de uso o contratos específicos. La infraestructura garantizará el funcionamiento de las plataformas informáticas, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica a través de controles de auditoría y de la originalidad de los trabajos de las estudiantes, con aplicaciones informáticas aprobadas y de uso recomendado.

La Institución contará con plataformas virtuales propias debidamente aprobadas y no autoriza aquellas alternas que utilicen otros hostings, a menos que hayan sido aprobadas y/o conveniadas con otras instituciones que brinden el soporte adecuado y con apego a la propiedad intelectual de

la institución.

Art. 88.- Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- La Institución ofertará carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial y en línea contando con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente. La Institución acogerá las disposiciones del Consejo de Educación Superior sobre la lista de las carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial y en línea.

Art. 89.- De la grabación de clases. – Las Carreras que se encuentren en modalidad semipresencial o en línea, deberán grabar las clases de manera obligatoria tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los docentes de manera obligatoria deberán mantener grabadas y disponibles las clases, durante los subsiguientes cinco días laborables después de realizada la clase.
- b) Los estudiantes tendrán acceso a la clase grabada, siempre y cuando, realicen una solicitud al Director de Carrera, indicando claramente los motivos por los cuáles requieren el acceso a la clase y de ser necesario adjuntar las certificaciones correspondientes. El Director de Carrera dispondrá al docente, que entregue la grabación al estudiante que justifique los motivos del requerimiento.

Art. 90.- Prohibición: Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a la institución y/o a las clases si no se encuentran legalmente matriculados; adicional, los estudiantes legalmente matriculados que deseen ingresar como oyentes, deberán realizar una solicitud firmada y justificada solicitando el acceso en calidad de oyente a una determinada asignatura, la solicitud deberá estar dirigida hacia el docente, con copia al Director de Carrera, con el fin de que dicha dependencia mantenga un control de las solicitudes, y así evidenciar el cumplimiento y/o acciones frente a la posibilidad de aceptar oyentes.

CAPÍTULO XVI APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Art. 91.- Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.

Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1 o un nivel superior según se determine por la Institución y considerando el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior, atendiendo a las exigencias del campo específico de conocimiento.

En los programas de posgrado, la Institución definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.

La Institución decidirá para su oferta académica y en particular si fuere necesario un tratamiento diferente a algún proyecto en particular, la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Dispondrá a su vez de una estructura propia o conveniada para ofrecer a los estudiantes las facilidades de aprendizaje de la segunda lengua.

CAPÍTULO XVII SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 92.- Sistema interno de evaluación estudiantil.- La Institución implementará su propio sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que garantiza transparencia, justicia y equidad,

en el sistema y en la concesión de incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema interno de evaluación estudiantil permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa, mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Como sistema interno de evaluación de los aprendizajes permitirá retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada período académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de la Institución.

Art. 93.- Componentes de la evaluación de los aprendizajes.- La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del aprendizaje, deberá considerar los siguientes componentes:

1. Aprendizaje en contacto con el docente.- Se evaluarán contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, entre ellas: exámenes escritos y orales que el profesor aplica para verificar el aprendizaje del estudiante sobre temas tratados en clase, deberes o consultas bibliográficas, debidamente planificada;
2. Aprendizaje autónomo: Se evaluarán contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados, evaluándose a través de tareas, deberes, trabajos, el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales, la generación de datos y búsqueda de información, la elaboración individual de ensayos, entre otras según las características de las asignaturas y sus resultados de aprendizaje previstos; y,
3. Aprendizaje práctico – experimental.- Deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados, mediante evaluación de actividades desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de bases de datos y acervos bibliográficos, entre otras, según las características de las asignaturas y sus resultados de aprendizaje previstos.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación. La evaluación formativa será de carácter individual y grupal. La evaluación sumativa será individual. El sistema de evaluación estará contenido en el Plan de Estudio de las Asignaturas (PEA) de grado o Cursos de Posgrado (PEC).

Las asignaturas, cursos o equivalentes, fomentarán el desarrollo del portafolio por parte de los estudiantes con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias profesionales.

La evaluación de las actividades de aprendizaje deberá ser promediada de acuerdo al componente al que pertenecen y tendrán las siguientes proporciones:

Actividades docentes en contacto con el profesor: 40 %
Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes: 30 %
Aprendizaje autónomo: 30 %

Art. 94.- Evaluaciones parciales y finales.- Las evaluaciones parciales y final de las asignaturas de las carreras constarán de los siguientes cortes parciales y de exámenes finales en el transcurso del PAO, bajo el siguiente criterio organizativo general:

Semana 8 del Calendario Académico.- Primer corte evaluativo parcial. Nota entregada hasta el final de la semana 9.

Semana 11 del Calendario Académico.- Segundo corte evaluativo parcial. Nota entregada hasta el final de la semana 12.

Semana 14 del Calendario Académico.- Tercer corte evaluativo parcial. Nota entregada hasta el final de la semana 15.

Semana 16.- Exámenes ordinarios.

Semana 17.- Exámenes supletorios.

Los cortes evaluativos parciales podrán acompañarse de la revisión de las cuotas de aranceles pagados por los estudiantes, según el régimen de cobranzas y lo establecido al respecto por la Secretaría y el área funcional Contable Financiera.

En la semana 18 se darán a conocer los resultados sobre las becas por aprovechamiento académico de los estudiantes.

Ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35 %) del valor del cómputo final de la asignatura.

Los pesos en la proporción de las calificaciones del 100 %, serán:

Primer corte evaluativo parcial: 20 %

Segundo corte evaluativo parcial: 25 %

Tercer corte evaluativo parcial: 20 %

Examen ordinario: 35 %

Art. 95.- Evaluaciones parciales y finales de posgrado.- Las evaluaciones parciales y finales del curso de posgrado se establecerán en cada programa de estudios del curso (PEC) y responderán al sistema de evaluación de cada programa aprobado y a su calendario académico, de manera que ningún componente de evaluación podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50 %) del valor del cómputo final del curso.

Art. 96.- Criterios de evaluación.- Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las unidades académicas determinarán y comunicarán a los estudiantes y profesores sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados. El sistema de evaluación de la asignatura o curso será parte del plan de estudios de la asignatura o curso, será explicado al iniciarse la impartición de las mismas, desde su primera actividad docente.

Art. 97.- Medios e instrumentos de evaluación.- El aprendizaje de los estudiantes se evaluará a través de pruebas, lecciones, deberes, trabajos, proyectos integradores u otros, que se aplicarán en las respectivas asignaturas, según las siguientes definiciones:

- a) Pruebas, son evaluaciones finales escritas u orales sobre los temas establecidos en los PEAs.
- b) Lecciones, son evaluaciones orales o escritas que el docente aplica para verificar el aprendizaje del estudiante sobre temas tratados en clase, deberes o consultas bibliográficas,

dispuestos en forma anticipada.

- c) Deberes, son las tareas que el docente asigna al estudiante para que las realice fuera de clases (Trabajo Autónomo), sobre aspectos relacionados con la asignatura.
- d) Trabajos, son tareas asignadas a los estudiantes, cuyo contenido reemplaza total o parcialmente a las pruebas.
- e) Proyectos Integradores, son actividades teórico - prácticas orientadas a identificar, formular y resolver problemas, en los que se aplicarán los conocimientos obtenidos en la o las asignaturas, mediante un trabajo de investigación aplicada, mismos que pueden ser Inter, Multi y Trans Disciplinarios; los proyectos de carácter integrador podrán reemplazar parcial o totalmente a la prueba.
- f) Se considera como otros, la participación de los estudiantes en seminarios, paneles, mesas redondas, exposiciones, trabajos modulares, producción periodística, investigaciones, trabajos de laboratorio u otros, los que podrán reemplazar total o parcialmente a las pruebas.

Art. 98.- Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma.

Art. 99.- Escala de valoración.- La escala de valoración cuantitativa establecida en la Institución para las carreras y programas es la siguiente:

ESCALA DE VALORACIÓN	Componente Docente	Componente Práctico	Componente Autónomo	Examen Final	Promedio Total	Nota de Recuperación	Promedio Final
	30%	25%	10%	35%	100%		100%

El Euroamericano al ser considerado como una Institución de Tercer Nivel debe estar a la vanguardia y competencia del Nivel Universitario, mejorando el nivel académico de los estudiantes y así cumplir con el principio de calidad, mismo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior; es por esto que la escala de valoración permitirá al estudiante demostrar los conocimientos adquiridos durante el Período Académico Ordinario articulando las tres funciones sustantivas de la Educación Superior, logrando alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos en su programa académico, mediante un sistema de evaluación que propenda demostrar la calidad académica mediante una Prueba Final o un Proyecto Integrador, mismos que estarán a decisión de los docentes, respetando la libertad de cátedra y de investigación.

Los estudiantes del Euroamericano que adquieran como Prueba Final un Proyecto de carácter integrador serán partícipes de ferias de emprendimiento e innovación dentro y fuera de la institución.

Art. 100.- Equivalencias.- La Institución establecerá escalas de valoración de los aprendizajes considerando las equivalencias nacionales, independientemente de la escala interna y de las formas de valoración utilizadas, a efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil. Las escalas serán instrumentadas por la Secretaría General y, respetando el principio de transparencia, la Institución publicará en su portal web institucional la equivalencia de la escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior.

Para dar cuenta del nivel de desempeño de los estudiantes y para efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil, la Institución considera la siguiente equivalencia:

ESCALA CUANTITATIVA ESTABLECIDA POR LA INSTITUCIÓN	EQUIVALENCIA ESTABLECIDA POR EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	EQUIVALENCIA PARA MOVILIDAD INTERNACIONAL
9,01 - 10,00	Excelente	A+
8,01 - 9,00	Muy Bueno	A
7,01 - 8,00	Bueno	B
6,01 - 7,00	Regular	C
Menos de 6,00	Deficiente	D

ESCALA CUANTITATIVA O CUALITATIVA	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
95 - 100	Excelente
85 - 94	Muy Bueno
80 - 84	Bueno
70 - 79	Aprobado
0 - 69	Reprobado

Por lo que para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación final mínima de 70/100 o 7/10 y cumplir con los requisitos de asistencia previstos en el reglamento.

Art. 101.- Porcentaje mínimo de asistencia obligatoria.- El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura, será el 75% del total de horas de docencia en contacto con el docente. Caso contrario, reprobará la misma.

Art. 102.- Registro de asistencia. - Las asistencias de los estudiantes serán ingresadas al sistema académico por el docente una vez finalizado el período académico, para lo cual el docente deberá imprimir y legalizar el reporte que será entregado a la Dirección de Carrera.

Art. 103.- Registro de calificaciones. - La evaluación académica de cada asignatura se realizará conforme el cronograma general de actividades académicas que establezca la Institución, utilizando los medios e instrumentos previstos en el presente reglamento. En los PEAs de cada asignatura constará la planificación de los contenidos, con los objetivos, alcances y resultados de aprendizaje; y, los instrumentos de evaluación, con la ponderación correspondientes, que aplicarán los docentes y supervisarán las coordinaciones de cada carrera

La Institución registrará las calificaciones de los estudiantes, a través del sistema informático de gestión académica en uso.

El examen en soporte físico o digital y el acta de calificaciones impresa serán entregados por el docente a sus Directores de carrera o programa para su revisión y remisión a la Secretaría General mediante sus delegaciones en sedes o campus, para su legalización, documentos que se mantendrán en custodia a responsabilidad de los funcionarios de la Secretaría.

Las modificaciones en el sistema informático, debidamente fundamentadas y documentadas serán responsabilidad de la Secretaría General, adoptando las medidas de gestión de riesgos que sean necesarias y estableciendo el sistema de control y auditoría sistémica y sistemática al proceso.

Art. 104.- Características de la evaluación: Los resultados finales de evaluación de los contenidos obtenidos por los estudiantes, serán ingresados al sistema académico SAGA, por el docente, de acuerdo con la planificación aprobada; se registrarán en el sistema académico en base a cada componente de evaluación y una calificación final, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma general de actividades académicas.

Art. 105.- Responsable del registro de calificaciones: El docente será responsable del ingreso y socialización con los estudiantes de las calificaciones que se ingresen al sistema previo al cierre del mismo, de conformidad al cronograma de actividades. Una vez ingresadas las calificaciones al sistema, el docente firmará y legalizará el reporte de calificaciones, que será entregado a la Dirección de Carrera.

Art. 106.- Evaluaciones de recuperación.- La Institución considerará evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca y los particulares para cada carrera y programa, según se apruebe por la unidad académica inmediata superior. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente y sea superior a cincuenta puntos de la escala (50 – 69 puntos). La misma se realizará en los plazos de convocatoria de la unidad académica según el calendario anual institucional. El listado de estudiantes que realizará la evaluación de recuperación será suministrado al docente por el Director de Carrera o Programa previa certificación de Secretaría.

Art. 107.- Inasistencia a exámenes.- En el caso de inasistencia del estudiante al examen por casos de fuerza mayor o calamidad doméstica, dentro de dos días laborables posteriores a la fecha programada, el estudiante podrá solicitar por escrito al Director de Carrera o Programa que se autorice la recepción del mismo, previa justificación debidamente documentada. Con la autorización respectiva se rendirá el examen en horario determinado por el profesor en cinco días laborables posteriores. El estudiante que no rinda el examen tendrá calificación cero (0).

Art. 108.- Causas de reprobación de la asignatura: Se reprueba una o varias asignaturas por las siguientes causas:

- a) Bajo rendimiento académico al no alcanzar la calificación mínima de siete sobre diez (7/10).
- b) Asistencia por debajo del setenta y cinco por ciento (75%)
- c) Sanción disciplinaria.

Art. 109.- Modificación del acta de calificaciones.- Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante autorización del Director de Carrera, hasta dentro de ocho (8) días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría en virtud de las siguientes causales:

1. Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el docente presentará los justificativos correspondientes;
2. Por error en el ingreso de asistencia a las horas académicas; y,
3. En el caso de recalificación, se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.

Art. 110.- Procedimiento para modificación de registro de calificaciones y/o asistencias: El docente podrá solicitar a la Dirección de Carrera en un término de hasta 8 días, posteriores a la fecha fijada en el cronograma general de actividades académicas para el ingreso de una calificación o asistencia al sistema académico, que por errores manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, existan modificaciones o cambios, estableciendo la debida

justificación motivada. La Dirección de Carrera deberá entregar un oficio con la respuesta a la solicitud del docente, para que desde secretaria de carrera puedan gestionar el cambio de nota en el sistema, de manera conjunta con soporte de tecnologías de la información de la carrera, debido a la restricción que cuenta el docente para realizar el cambio desde su usuario en el sistema SAGA.

Art. 111.- Registro de calificaciones fuera de los plazos establecidos.- Se podrán registrar calificaciones de las evaluaciones hasta dentro de ocho (8) días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría previa justificación por escrito del docente de la asignatura. Por ningún concepto se procederá al registro o rectificación de calificaciones, después de haber transcurrido el plazo establecido. Salvo los casos excepcionales, que serán resueltos por el Consejo Superior, los cuales corresponderán exclusivamente al ciclo académico vigente. Al docente que incumpla con la entrega de calificaciones, sin causa debidamente justificada, se le podrá aplicar las sanciones establecidas en la normativa interna de la Institución.

Art. 112.- Calificaciones de estudiantes no registradas.- El estudiante que no tenga registrada la calificación a la que considere que tiene el derecho, a partir de la fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones señalado en el calendario académico, en el término de siete días laborables subsiguientes, podrá presentar su reclamo ante el Director de Carrera.

Art. 113.- Omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas del profesor.- Cuando por causas injustificadas un profesor no hubiere registrado una o más calificaciones, el Director de Carrera, dispondrá al docente que en el plazo de un (1) día laborable, entregue las calificaciones no ingresadas al sistema de plataforma académica en uso, autorizando su registro en el sistema académico de las calificaciones entregadas. En caso contrario, si transcurrido el plazo señalado, no se dispone de las calificaciones solicitadas, el Director de Carrera emitirá el acta y el registro en el sistema académico de la calificación equivalente al aprobado, en todas las calificaciones, incluyendo el cálculo del promedio final.

Art. 114.- Nulidad de examen u otro instrumento de evaluación.- La Comisión Académica, previa solicitud suscrita por la mayoría de los estudiantes matriculados en una asignatura, en el plazo de un (1) día laborable posterior a la aplicación, podrá resolver la nulidad de la evaluación aplicada en los dos (2) días laborables posteriores a la solicitud de los estudiantes, para lo cual podrá contar con un informe técnico y académico emitido por el Director de la Carrera o Programa, en los siguientes casos:

1. Existencia de errores en la formulación de la evaluación aplicada;
2. Cuando el tema motivo de evaluación no consta en el sílabo y/o no hubiere sido tratado.

La nulidad del examen u otro instrumento de evaluación deberá conducir a la aplicación de un nuevo examen o instrumento con la supervisión del Director de Carrera o Programa, en el plazo de los 7 días de su notificación al docente de la asignatura o curso.

Art. 115.- Caso de fraude o deshonestidad académica.- Cuando el docente haya observado otenga evidencia que un estudiante haya incurrido en deshonestidad académica como: copia, plagio, falsificación de documentos, entre otros; el docente procederá a retirar el documento e informará a la Dirección de Carrera sobre la falta incurrida por parte del estudiante y se impondrá la calificación de cero (0) en dicho instrumento.

Art. 116.- Recalificación de las evaluaciones.- El estudiante podrá solicitar recalificación de un medio de evaluación, para lo que procederá de la siguiente manera:

- a) El estudiante presentará, al Director de Carrera una solicitud dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la revisión de la evaluación, señalando expresamente, las partes que, a su juicio, merecían la recalificación.

- b) El Director de Carrera remitirá a la Unidad de Bienestar Institucional, a fin de que seleccione 2 docentes, excluyendo al docente de la asignatura, para que realice la verificación y de ser el caso la recalificación del medio de evaluación.
- c) El Director de Carrera promediará las calificaciones de los dos (2) docentes, misma que sustituirá a la impuesta por el docente de la asignatura; caso contrario, se mantendrá la calificación original, particular que será notificado por parte del Director de Carrera al docente de la asignatura.

Art. 117.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales.- La Institución aplicará sus políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales se contemplan las metodologías, los ambientes de enseñanza – aprendizaje, así como los métodos e instrumentos de evaluación que propicien los principios del acceso universal y la atención a las individualidades. Las tutorías especializadas y la integración de las individualidades al proceso enseñanza – aprendizaje de las carreras podrán constituir formas organizativas y modalidades educativas especiales.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza- aprendizaje y de evaluación aprobados por la Comisión Académica, deberán ser:

1. Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente;
2. Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
3. Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Art. 118.- Estímulos al mérito académico.- La Institución aplicará estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, gratuidad en la participación de eventos académicos y científicos, incentivos por participación en proyectos de IDÍ's relevantes y publicaciones en revistas científicas o artísticas de reconocimiento mundial y regional, lo anterior según la normativa correspondiente y con el objetivo de propiciar desempeños académicos de excelencia.

CAPÍTULO XIX MATRÍCULA

Art. 119.- Requisitos de ingreso: Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Euroamericano, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para los postulantes nacionales. Y además deberán cumplir con la Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador.

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente periodo académico

Art. 120.- Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos de admisiones establecidos. La condición de estudiante se mantendrá hasta su titulación de conformidad con este Reglamento.

Art. 121.- Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

1. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Institución para el proceso de matriculación, según su calendario anual aprobado, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
2. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
3. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Para los programas de posgrado, se establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Se podrá establecer matrícula especial, excepcionalmente de acuerdo a las características y requisitos del programa.

Art. 122.- Anulación de matrícula.- La Institución, de oficio o a petición de parte, declarará nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Art. 123.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido máximo de 15 días, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más de treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por el Rector en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

Art. 124.- Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la Institución. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra Institución.

En el caso que el estudiante desee continuar en la Institución o en otra, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

Art. 125.- Devolución de aranceles.- En el caso de retiros debidamente justificados de todo un período académico, el Rector autorizará/gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver a los estudiantes.

Art. 126.- Estudiantes regulares.- Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60 %) de todas las materias y/o créditos que permite su malla curricular en cada período. El cálculo equivalente se dará a conocer a sus estudiantes.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60 %) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Art. 127.- Seguro obligatorio para el estudiante.- La Institución está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.

Art. 128.- Reingreso.- Los procesos de reingreso no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la Institución implementará un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con en este Reglamento.

Si al momento del reingreso, la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la institución implementará un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el Consejo de Educación Superior o el Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO XX

CAMBIOS DE CARRERA Y DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 129.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera en la Institución están sujetos al proceso de admisión por homologación. Lo mismo que es aplicable al cambio de diferente carrera.

La Institución observará las solicitudes de ingresos de estudiantes provenientes de otras

instituciones de educación superior atendiendo a los procesos de homologación previstos en el Reglamento. El cambio de instituciones de educación superior particulares procederá en el mismo tipo de formación del tercer nivel, a través de los procesos de homologación previstos en el Reglamento del Consejo de Educación Superior.

Art. 130.- Excepción al cambio de carrera.- No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que la institución haya planificado de esa manera la estructura curricular. El tronco común será de máximo cuatro períodos académicos ordinarios y deberá existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento conforme el Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

CAPÍTULO XXI RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Art. 131.- Reconocimiento.- La Institución implementará procedimientos de reconocimiento de créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la Institución acreditará los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez se buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Art. 132.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de créditos de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre instituciones de educación superior nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los procedimientos que determina la Institución.

La institución verificará que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

En el caso del Euroamericano como institución receptora se responsabilizará a la Comisión Académica de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La homologación podrá centralizarse estructuralmente y sustentarse en sistemas de información que viabilicen su ejecución siempre y cuando se concilie como sistema con las facultades.

La Institución determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

La Institución, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación en la normativa de admisiones.

La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

1. Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de créditos mediante la comparación de contenidos de los PEAs; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel con el Euroamericano. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.
2. Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico – práctica. Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimientos del tercer nivel o para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años. Las Institución podrá validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.
3. Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de la Institución. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:
 - a) Una carrera del tercer nivel: técnico - tecnológico superior, tecnológico universitario o sus equivalentes;
 - b) Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y,
 - c) Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional.

Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);
2. Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el grado; siete (7) años para el nivel tecnológico superior universitario; y, de cinco (5) años para el nivel técnico y tecnológico superior. Experiencia profesional de al menos el mismo número de años que se requieren para cursar la carrera a la que se aplica el reconocimiento;
3. Formación previa, considerando:
 - a. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - b. En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.
4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
5. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

El estudiante solicitará un examen para medir la suficiencia de conocimientos y aprobar la

materia.

Esto se aplica hasta el 50 % del número total de materias de cada carrera.

Para proceder con la homologación, el estudiante deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al rector.
2. Copia certificada del Programa de Estudios de cada una de las materias aprobadas.
3. Original del Acta de Calificaciones de las materias aprobadas.

Art. 100.- Permeabilidad en el tercer nivel.- Consiste en el reconocimiento de créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos que establezca la Institución como receptora.

La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. Para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Haber culminado los créditos definidos en el plan de estudios, en el caso del nivel técnico-tecnológico, o licenciaturas o sus equivalentes en el caso del nivel de grado.
2. Haber aprobado los créditos del plan de estudios en el mismo campo de conocimiento en una carrera.
3. Aprobar al menos un periodo académico de profundización de conocimientos respecto al nivel de formación profesional.

La Institución, podrá otorgar al menos un periodo académico de profundización de conocimientos respecto al nivel de formación que se quiere alcanzar.

La Institución para cada proyecto establece los mecanismos, requisitos y procedimientos exigidos que deberá cumplir el estudiante, correspondientes al nivel de formación que se quiere alcanzar, entre ellos la homologación y la validación de conocimientos relevantes.

CAPÍTULO XXII TÍTULOS

Art. 133.- Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la institución para la graduación, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre-profesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Institución tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Art. 134.- Modificación del registro de títulos de tercer y cuarto nivel.- En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la Institución será responsable de realizarlo en forma motivada, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE).

Art. 135.- Obtención irregular de títulos.- Cuando la Institución identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin

perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 136.- Otorgamiento de títulos honoríficos.- Las Institución, en ejercicio de su autonomía responsable, previa motivación, fundamentación y aprobación por el Consejo de Regentes y el Consejo Superior, otorgará títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos. Entre ellos, el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la Institución o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.

CAPÍTULO XXIII CAMPO DE LAS ARTES

Art. 137.- Régimen especial para el campo detallado de las Artes.- Pertenecen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural.

Se incluyen entre los campos detallados de las Artes: Las artes escénicas, las artes visuales, las artes audiovisuales, el diseño, las artes musicales y sonoras y las artes literarias, cuyas definiciones se establecen el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Art. 138.- Duración de las carreras y programas en artes.- El número de horas de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa en artes podrá extenderse hasta por un máximo del cinco por ciento (5%) de las horas establecidas en este Reglamento para cada nivel de formación superior.

Art. 139.- Unidad de integración curricular o unidad de titulación en artes.- Se podrá considerar como trabajo de integración curricular en artes, a nivel de grado y como proyecto de titulación en posgrado, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa, que podrá ser evaluada por un tribunal compuesto por profesores de la Institución. El trabajo de titulación deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales.

En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de integración curricular en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir, por una sola vez, la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos al término del siguiente período académico ordinario. En caso de una segunda reprobación, la última opción es rendir un examen complejo.

Art. 140.- Investigación en artes.- Cada carrera o programa académico debe contemplar un componente que habilite el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes y a través de las artes. La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico, parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis en el contexto histórico y una correcta interpretación.

La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística.

La investigación a través de las artes recurre a las metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teórico-reflexivos. Las tres vías de acceso al conocimiento tienen legitimidad y se potencian.

Las investigaciones en, sobre y a través de las artes pueden tener carácter de:

- a) Investigación teórica y analítica;
- b) Investigación artística;
- c) Producción artística;
- d) El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas; y,
- e) Investigación en, sobre y a través del arte en colaboración con la comunidad.

Las investigaciones responderán al perfil profesional y académico de los estudiantes por niveles de formación superior y en correspondencia a la especificidad de las carreras o programas, y contribuirán a la formación artística para cubrir las necesidades de desarrollo local, nacional e internacional sobre la innovación y diversificación profesional, las perspectivas críticas sobre el estado del mundo circundante, la vinculación con la estructura productiva actual y potencial del país y de América Latina, así como la capacidad de experimentar, imaginar e idear nuevos conceptos de vida y nuevas formas de comunidad.

Art. 141.- Procesos de creación y producción artística.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso u otros a partir de su generación, o reconocimiento por parte del Consejo de Educación Superior en coordinación con el organismo rector de cultura, sin que exista necesariamente causalidad o interdependencia entre ellos.

Art. 142.- Prácticas pre-profesionales en artes.- Las prácticas pre-profesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades prioritarias, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.

Art. 143.- Colectivos académicos en artes.- La Institución promoverá colectivos académicos en artes fundamentalmente bajo la forma organizativa de los centros de experimentación, así como colectivos de diseñadores, colectivos audiovisuales, estudios experimentales de diseño, colectivos de investigación interdisciplinaria y otros colectivos afines. Los colectivos conformarán proyectos que conlleven al fortalecimiento de la investigación y la vinculación con la sociedad.

Art. 144.- Extensión universitaria, bienestar y artes.- La Institución como parte de su modelo educativo articulará la expresión artística de las carreras y programas en Arte, a la actividad extensionista universitaria y del bienestar institucional y estudiantil, como parte de la formación integral del profesional. Fomentará además revistas u otros medios de salida del quehacer artístico de las unidades académicas con oferta de carreras, programas y educación continua en artes.

CAPÍTULO XXIV TRABAJO METODOLÓGICO

Art. 145.- Trabajo metodológico.- El trabajo metodológico en la Institución es toda la actividad del profesor y los colectivos que se organizan a diferentes instancias para la mejora continua y perfeccionamiento del proceso enseñanza - aprendizaje, desde la didáctica y en armonía con el modelo educativo y pedagógico en la formación de tercer y cuarto nivel atendiendo a las funciones

sustantivas.

Art. 146.- Trabajo metodológico individual del profesor.- El trabajo metodológico individual es la labor de autopreparación que realiza el profesor en los aspectos axiológicos, científico técnico, didáctico, filosófico, e informáticos requeridos para el desarrollo las actividades de docencia, de gestión académica, de investigación y de vinculación con la sociedad que se refieren en los artículos correspondientes del Reglamento de Carrera y Escalafón que esté vigente. Esta autopreparación es la premisa fundamental para que resulte efectivo el trabajo metodológico que realiza el profesor de forma colectiva.

Art. 147.- Trabajo metodológico colectivo.- En la Institución, el trabajo metodológico que se realiza de forma colectiva, tendrá como rasgo esencial el enfoque en sistema y se llevará a cabo en cada uno de los niveles organizativos del proceso enseñanza aprendizaje, como vía para su perfeccionamiento en cada nivel y función sustantiva. Para los niveles de formación técnica y tecnológica, de grado y posgrado, se considerará lo siguiente:

En la formación en las carreras, se identifican como subsistemas o niveles organizativos principales para el trabajo metodológico, los que se desarrollan con carácter de asesoría en las facultades, las sedes y las carreras a través de las comisiones respectivas cuyas funciones serán las establecidas en el Estatuto Institucional y su Reglamento General.

En la formación del cuarto nivel, en los programas de posgrado, se identifican como subsistemas o niveles organizativos principales para el trabajo metodológico, los que se desarrollan con carácter de asesoría en las facultades, las sedes y los programas a través de las comisiones respectivas cuyas funciones serán las establecidas en el Estatuto Institucional y su Reglamento General. En este nivel de formación, se establece el Comité Académico del Programa como el órgano ejecutivo del trabajo docente y el metodológico.

Art. 148.- Las formas fundamentales del trabajo metodológico.- Las formas fundamentales del trabajo metodológico, ya sea individual o colectivo, son:

1. Trabajo docente – metodológico.
2. Trabajo científico – metodológico.

Art. 149.- Trabajo docente – metodológico en la formación de tercer nivel.- Los tipos de trabajo docente – metodológico en las carreras son:

1. Preparación de la carrera.- Entendida como la labor que realizan los profesores que integran ese colectivo en todos los componentes de los procesos que responden al proyecto aprobado;
2. Preparación del área formativa.- Entendida como el trabajo metodológico en campos específicos afines que son comunes a varias carreras;
3. Integración de las funciones sustantivas.- Consistente en la articulación de la docencia, la investigación, las prácticas preprofesionales y la vinculación con la sociedad en la carrera y/o con otras carreras, programas y estructuras (centros de IDi, centros de transferencia, centros de educación continua, entre otras);
4. Preparación de la asignatura.- Entendida como el trabajo docente - metodológico que garantiza, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran el proceso enseñanza aprendizaje en una asignatura;
5. Actividades organizativas.- Son los diferentes espacios de trabajo colectivo que brindan la reunión metodológica, la clase metodológica, la clase abierta, la clase de comprobación y el taller metodológico; y,
6. Control y retroalimentación del proceso.- Referente a las acciones del coordinador de carrera con participación de los colectivos en el control del proceso enseñanza – aprendizaje y la

mejora curricular, a través de diferentes instrumentos, entre ellos el seguimiento al sílabo, el seguimiento a graduados, entre otros.

Art. 150.- Gestión de la carrera y el área formativa.- La preparación de la carrera y del área formativa estarán sujetas a la organización interna del colectivo de la carrera bajo la supervisión del Rector.

Art. 151.- Preparación metodológica de la asignatura.- La preparación de la asignatura es el tipo de trabajo docente - metodológico que garantiza, previo a la realización del trabajo docente, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran su desarrollo eficiente, teniendo en cuenta las orientaciones metodológicas del colectivo de la carrera y área formativa a la que pertenece.

Art. 152.- Trabajo docente – metodológico en la formación de posgrado.- El trabajo docente - metodológico en el posgrado es la actividad que se realiza con el fin de mejorar de forma continua el proceso de enseñanza - aprendizaje; basándose fundamentalmente en la preparación didáctica que poseen los profesores, así como en la experiencia acumulada. Los profesores que participan del posgrado realizan el trabajo metodológico en las áreas formativas y la carrera en el ámbito de las facultades y escuelas.

Los tipos de trabajo docente – metodológico en el posgrado son:

1. Preparación del programa.- Entendida como la labor que realizan los profesores que integran ese colectivo para asegurar un trabajo coordinado y sistemático que oriente, desde el punto de vista didáctico, el desarrollo de los módulos para cumplir con el perfil de egreso integrando las funciones de docencia, investigación y práctica;
2. Preparación del curso.- Entendida como el trabajo docente - metodológico que garantiza, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran el proceso enseñanza aprendizaje en un curso o módulo teniendo en cuenta las orientaciones metodológicas del Comité Académico del Programa; y,
3. Reunión del Comité Académico. Son las reuniones de carácter metodológico para asegurar el cumplimiento del programa, la integración de las funciones sustantivas que contempla y su mejora continua, así como para la toma de las decisiones ejecutivas.

La preparación del programa responderá al proyecto aprobado en todos sus componentes.

Art. 153.- El trabajo científico - metodológico es la actividad que realizan los profesores en el campo de la didáctica, con el fin de perfeccionar el proceso enseñanza - aprendizaje, desarrollando investigaciones, o utilizando los resultados de investigaciones realizadas, que tributen a la formación integral de los futuros profesionales. Los resultados del trabajo científico - metodológico constituyen una de las fuentes principales que le permite al profesor el mejor desarrollo del trabajo docente - metodológico. Sirve como premisa para la investigación y el planteamiento de propuestas de proyectos de carreras y programas experimentales e innovadores.

Art. 154.- Los tipos fundamentales del trabajo científico - metodológico son:

1. Trabajo científico metodológico del profesor y de los colectivos metodológicos.- Actividad de investigación o de desarrollo sobre la didáctica de la educación superior relacionados con el proceso de formación de profesionales, desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad. Los resultados obtenidos en este trabajo se introducirán en el proceso docente educativo con el objetivo de perfeccionarlo y se materializarán en artículos, ponencias para eventos científicos, libros de texto, monografías, planes y programas de estudio, proyectos experimentales e innovadores, entre otros.

2. Seminario científico metodológico.- El seminario científico metodológico es una sesión de trabajo científico que se desarrolla en la facultad o sede, cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica que se desarrollan en esas instancias. Los colectivos de carreras y programas podrán organizar y desarrollar también, de ser necesario, este tipo de actividad, de acuerdo con las líneas y temas de investigación que se desarrollan en las facultades correspondientes, organizados por proyectos.
3. Conferencia científico metodológica.- Evento científico que se desarrolla a nivel de la Institución y cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica de mayor trascendencia en el proceso de formación de profesionales. Se organizan bajo la convocatoria del Vicerrectorado Académico, previa aprobación del Consejo Académico Superior.

CAPÍTULO XXV DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 155.- Del Código de Ética: El Euroamericano expedirá un Código de Ética Institucional que constituye una herramienta para transmitir valores, principios y presentar la misión y visión Institucional basados en reflexiones teóricas y consideraciones respecto a conductas éticas sobre la actuación de los miembros de la comunidad académica.

Los valores y las prácticas influyen en la construcción y consolidación de la confianza que asegura una buena reputación institucional. La Coordinación de Bienestar Institucional será la encargada de expedir y actualizar el Código de Ética Institucional.

Art. 156.- Fraude o deshonestidad académica: Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la institución o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, a parte de las establecidas en el Código de Ética Institucional, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Art. 157.- Fraude para la obtención de títulos: Cuando en la institución se identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente, el instituto realizara un informe motivado sobre la validez del título y su registro; luego será enviado a la autoridad competente y de ser el caso, la institución solicitará la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Institución desarrollará una oferta académica pertinente e innovadora, integradora de los distintos niveles de formación que garanticen la inclusión educativa, la educación para todas y todos durante toda la vida, la continuidad de estudios y la profesionalización, estructurada en sus unidades académicas, sedes y extensiones, para garantizar la misión y visión de la institución.

SEGUNDA.- La Institución promoverá una articulación de las funciones sustantivas de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad que generen el acceso abierto a la producción académica y científica, bajo sólidos principios éticos de la investigación y los aprendizajes, explícitos e implícitos en las políticas y la normativa interna.

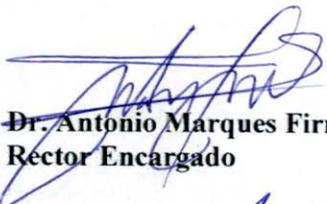
TERCERA.- A partir de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Institución promoverá la movilidad, mediante mecanismos y procedimientos de reconocimiento, homologación y de permeabilidad en el tercer nivel, que faciliten la continuidad de estudios hacia los más altos niveles de formación académica y científica que demanda la sociedad ecuatoriana, con el uso de todas las alternativas que ofrece el presente reglamento mediante el fomento de redes académicas nacionales e internacionales, la movilización de iniciativas y espacios formativos del sector empresarial, la administración pública y los territorios.

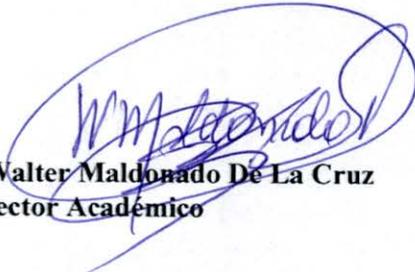
CUARTA.- La informatización del proceso enseñanza – aprendizaje se convierte en un objeto prioritario de innovación institucional a partir del fomento de una oferta académica de la institución en las modalidades semipresencial, en línea y a distancia sobre la base de las tendencias globales y los desarrollos de las tecnologías educativas y sus soportes, bajo una perspectiva de educación inclusiva y para atender las necesidades educativas especiales de los discapacitados y los grupos vulnerables e históricamente excluidos, que son señalados en la carta magna del Ecuador.

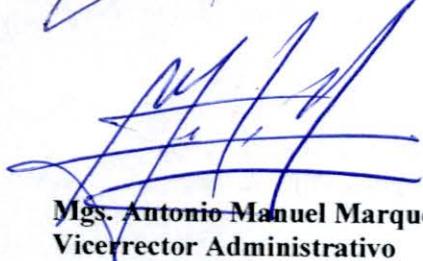
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno de Régimen Académico Institucional entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

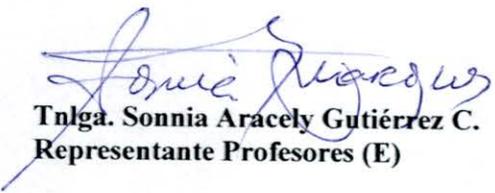
Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

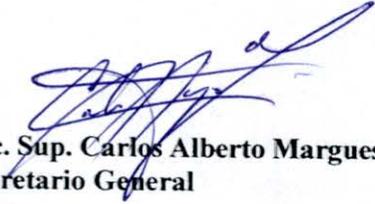

Dr. Antonio Marques Firmino
Rector Encargado


Mgs. Walter Maldonado De La Cruz
Vicerrector Académico


Mgs. Antonio Manuel Marques G.
Vicerrector Administrativo


Leda Marielisa Marques G.
Representante Profesores (E)


Tnlga. Sonia Aracely Gutiérrez C.
Representante Profesores (E)


Téc. Sup. Carlos Alberto Margues G.
Secretario General